

## DIARIO OFICIAL 49629

**Bogotá Martes 8 de septiembre de 2015**

**Parques Nacionales Naturales de Colombia**

### RESOLUCIÓN NÚMERO 0321 DE 2015

(agosto 10)

*por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.*

La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de las facultades legales, conferidas en la Ley 489 de 1998, y el artículo 2° numerales 7, 9 y 10 del Decreto-ley 3572 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, adscrita al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 2° del Decreto-ley 3572 de 2011, en su numeral 7 establece como función de Parques Nacionales Naturales de Colombia, otorgar, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas en la Constitución y la Ley.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, “*por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades extraordinarias y se expiden otras disposiciones*”, fue modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el cual contempla aspectos relacionados con el cobro de la tarifa para las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental, y faculta a las autoridades ambientales en los siguientes términos:

*“(…) Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecido en la Ley y los reglamentos. (…).*

Que en armonía con el artículo 338 de la Constitución Política y el artículo 96 de la Ley en mención, se consagra que para la fijación de las tarifas autorizadas, las autoridades ambientales aplicarán el sistema estipulado en la misma, en el que hacen parte los siguientes factores:

*“a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;*

*b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;*

*c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento”.*

Que la norma en cita también indica que las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo:

*“Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración”.*

Que igualmente la norma referida fija topes para el cobro de tarifas por la prestación de los servicios de evaluación y de seguimiento ambiental, así como para prestar dichos servicios, por lo tanto, la autoridad ambiental lo podrá hacer a través de sus funcionarios o contratistas.

Que el 9 de marzo de 1998, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 747 por la cual se establecían los topes máximos de sueldos y demás gastos que se puedan pagar en los contratos de Consultoría, por el sistema de cobro de costos directos más sueldos afectados por el factor multiplicador, y se establece un sistema de actualización, posteriormente derogada a través de la Resolución número 10946 del 19 de noviembre de 2012.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible define el porcentaje de los gastos de administración que cobrarán las autoridades ambientales en relación con los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, cifras que acoge Parques Nacionales Naturales.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia como autoridad ambiental y atendiendo a las facultades otorgadas con el Decreto-ley 3572 de 2011, debe reglamentar los cobros por los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental para la Entidad, mediante la expedición de una resolución que permita aplicar el método de cálculo consagrado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, modificatorio del artículo 28 de la Ley 344 de 1996.

Que mediante la Resolución número 235 del 6 de septiembre de 2005 la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución precitada fue modificada parcialmente por la Resolución número 071 del 6 de septiembre de 2005.

Que mediante Resolución número 180 del 10 de junio de 2014, la Dirección General conformó los Grupos Internos de Trabajo, creando el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, con la función entre otras, de adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos que haya lugar para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que la resolución en cita contempla que el Grupo de Gestión Financiera de la Subdirección Administrativa y Financiera es el encargado de recaudar y cobrar los ingresos generados por las áreas a través del Fondo Nacional Ambiental, y las demás funciones que sean asignadas a su naturaleza.

Que en desarrollo de esas nuevas funciones, la Subdirección de Gestión y Manejo en el ejercicio de la delegación de la Dirección General en lo relacionado con el otorgamiento de permisos, concesiones y autorizaciones en las áreas protegidas, evidencia la necesidad de reformar y actualizar la Resolución número 235 de 2005 a las nuevas normas institucionales y de organización del Estado, que ha sufrido múltiples cambios en el sector ambiental, así como reformular las herramientas de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento a los usuarios por trámites, por tal razón mediante el memorando

20142300002083, el coordinador del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental emite documento propuesta en donde se presenta un análisis de los servicios a su cargo, con el fin de lograr un instrumento actualizado que responda a la misión institucional.

Que en el mismo sentido la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales mediante Memorando 20153000001063 remitió documento por medio del cual emitió los criterios que determinan el valor de las tarifas que son objeto del presente acto administrativo, al igual que el concepto económico para esta decisión.

Que se hace necesario establecer las tarifas con base en las categorías de profesionales y contratistas de Parques Nacionales Naturales, para establecer los valores para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

Artículo 1°. *Objeto.* La presente Resolución establece las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Parágrafo. Cuando la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en un trámite de licenciamiento requiera acompañamiento y/o concepto de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la ANLA fijará, liquidará y cobrará las tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 2°. *Definiciones.* Para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución se adoptan las siguientes definiciones:

**Usuario:** Persona natural o jurídica que requiere realizar un trámite administrativo ambiental con el fin de solicitar una concesión, permiso, autorización y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**Proyecto, obra o actividad:** Comprende la planeación, ejecución, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, ensamble, mantenimiento, operación, funcionamiento, adecuación, reposición o mejora, modificación y desmantelamiento, abandono, terminación, restauración, del conjunto de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionadas y asociadas a su desarrollo.

**Evaluación:** Es el proceso que adelanta Parques Nacionales para estudiar las solicitudes presentadas por los usuarios, relacionados con la obtención, modificación o renovación de permisos, concesiones y autorizaciones, que tienen por objeto tomar una decisión favorable o desfavorable respecto a la petición, en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**Seguimiento:** Es el proceso que adelanta Parques Nacionales para revisar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en los permisos, concesiones, y autorizaciones otorgadas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**Gastos de Administración:** Son los costos de apoyo logístico y asistencial requeridos para la operatividad del servicio de evaluación y seguimiento ambiental; manejo de la información relacionada con evaluación y seguimiento ambiental; costos de administración de los servicios de contratación y manejo de los recursos financieros; y otros gastos administrativos relacionados.

Artículo 3°. *Valor del proyecto, obra o actividad.* Comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

a) Costos de Inversión: Comprende los costos necesarios para implementar el proyecto, obra, o actividad y dejarlo listo para operar, e incluye lo siguiente:

1. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
2. Construir las obras civiles principales y accesorias.
3. Adquirir los equipos principales y accesorios.
4. Realizar montaje de equipos.
5. Realizar la interventoría de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
6. Ejecutar el plan de manejo ambiental o las medidas de control y manejo ambiental;

b) Costos de Operación: Comprende los costos necesarios para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

1. Valor de las materias primas para la producción u operación del proyecto, obra o actividad.
2. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
3. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
4. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Parágrafo 1°. Si el proyecto, obra o actividad es desarrollado por etapas, los costos de inversión y los costos de operación incluyen todos los costos descritos en los literales a) y b) anteriores, necesarios para las etapas del proyecto, obra o actividad.

Parágrafo 2°. El proyecto, obra o actividad objeto de las regulaciones de la presente resolución, que se pretenda realizar al interior de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, deberá estar sujeto a las actividades permitidas en dichas Áreas Protegidas.

Artículo 4°. *Porcentaje por gastos de administración.* Corresponde al valor que anualmente fijará el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por gastos de administración en que incurra la entidad por concepto de servicios de evaluación y seguimiento.

Artículo 5°. *Obligación de informar.* Los usuarios del servicio de evaluación y seguimiento están obligados a suministrar a la entidad información relacionada con el valor del proyecto, obra o actividad, según lo establecido en el artículo 3° de la presente resolución y de acuerdo con lo siguiente:

a) Para el primer año de ejecución del permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control o manejo ambiental objeto del presente acto administrativo el beneficiario deberá indicar la fecha de iniciación de operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación;

b) Parques se reserva la facultad de verificar la veracidad de la información suministrada, para lo cual es deber del usuario allegar los soportes que requiera la Entidad.

Parágrafo. En caso de modificación de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental se deberá actualizar la información de costos de proyecto, obra o actividad, atendiendo lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 6°. *Trámites que generan cobro por servicios de evaluación y/o seguimiento por parte de la Entidad:*

**a) Evaluación y seguimiento:**

1. Concesión de aguas superficiales.
2. Concesión de aguas subterráneas.
3. Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.
4. Permiso de vertimientos.
5. Permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.
6. Permiso de Actividades de toma de fotografía, grabaciones de video y filmaciones en áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior.
7. Registro de reservas naturales de la sociedad civil.
8. Registro de organizaciones articuladoras de reservas naturales de la sociedad civil.
9. Permiso de Labores de Adecuación, reposición o mejora a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo;

**b) Seguimiento:**

1. Instalación de antenas y demás elementos materiales pertenecientes a redes de telecomunicación y radiocomunicación pública y privada en las áreas a cargo de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Parágrafo 1°. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, no se genera cobro por los servicios de evaluación y seguimiento del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y el permiso marco de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial y sus respectivas autorizaciones expedidas por Parques Nacionales Naturales.

Parágrafo 2°. Las solicitudes de renovación, modificación, y prórroga de los permisos, concesiones y autorizaciones señaladas en el presente acto administrativo serán objeto de cobro por concepto de servicio de evaluación y seguimiento.

Artículo 7°. *Estructura Tarifaria.* La estructura de la tarifa del servicio comprende los cargos por evaluación y seguimiento.

Artículo 8°. *Costos económicos*. Son aquellos en que incurre la Entidad para adelantar los servicios de evaluación y seguimiento de los permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de evaluación y control ambiental.

**a) Honorarios:** Corresponde al valor de los salarios de los profesionales u honorarios de los contratistas requeridos, para realizar las labores de evaluación y seguimiento del trámite;

**b) Gastos de Viaje:** Corresponde al valor de los gastos de transporte y viáticos por concepto de visitas al sitio del proyecto, obra o actividad requeridos para realizar las labores evaluación y seguimiento;

**c) Análisis y Estudios:** Corresponde al valor de los análisis estudios o trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y/o seguimiento de los permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de evaluación y control ambiental, cuando en criterio de la Entidad, esta debe realizarlos por sí o a través de un tercero.

Para el cálculo del valor correspondiente a los análisis de laboratorio, se tendrá como base las tarifas señaladas para los laboratorios acreditados a la fecha.

Los gastos de administración, corresponde el valor resultante de aplicar el porcentaje por gastos de administración determinados por Parques Nacionales Naturales de Colombia a la sumatoria de los costos señalados en los literales a), b) y c) anteriores, en cada una de las etapas de evaluación y seguimiento de los permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de evaluación y control ambiental.

Parágrafo 1°. El valor cancelado por evaluación o seguimiento no será reembolsable si se ha iniciado el proceso mediante acto administrativo motivado; y su pago no obliga a la entidad a expedir el permiso concesión o autorización solicitada.

Parágrafo 2°. La modificación de los permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental que sean susceptibles de dicho trámite, generan para el usuario el cargo total por evaluación correspondiente al valor pleno de la tarifa por dicho servicio.

Parágrafo 3°. La cesión de un permiso, autorización, concesión u otro instrumento de control y ambiental generará para el usuario el cargo por evaluación, equivalente al 20% del valor total de la tarifa de dicho servicio.

Artículo 9°. Procedimiento de liquidación de los cargos por evaluación y seguimiento.

La Entidad procederá a liquidar los cargos por los servicios de evaluación y seguimiento con base en los siguientes conceptos:

**1. Valor de los honorarios y/o salarios.** Se calculará aplicando los topes de honorarios y/o salarios vigentes en el momento de la liquidación, fijados para Parques Nacionales Naturales, de conformidad con lo establecido en la presente resolución o la que la modifique o sustituya, afectados por un multiplicador, al total de los profesionales - mes o contratistas - mes.

## **2. Valor de los gastos de viaje**

a) El valor del transporte aéreo, se calculará aplicando las tarifas de transporte público vigentes al momento de la liquidación, por número de visitas a las zonas del proyecto, obra o actividad establecidas en la presente Resolución.

Para Parques Nacionales Naturales, el valor del desplazamiento terrestre, al área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, tiene un costo de 0.35 smmlv por día;

b) El valor de viáticos se calculará aplicando las tarifas vigentes en Parques Nacionales Naturales, al momento de liquidar las cuentas, por el tiempo de duración de las visitas establecido en la presente Resolución.

El número y duración de las visitas se establecen en la tabla anexa a la presente resolución.

**3. Valor de análisis y estudios.** El valor de los análisis, estudios y trabajos técnicos, adicionales, requeridos para la evaluación o seguimiento deberán ser liquidados por el usuario y cancelados mediante consignación a la subcuenta Fonam de Parques Nacionales Naturales.

**4. Valor de los gastos de administración.** Se calculará aplicando la suma de los tres conceptos anteriores, y aplicando el porcentaje por gasto de administración correspondiente.

Parágrafo 1°. Al finalizar la evaluación, Parques Nacionales Naturales podrá reliquidar el cargo por evaluación para considerar los eventuales costos adicionales.

Parágrafo 2°. Los costos por los servicios de seguimiento serán liquidados y pagados por anualidades y/o por el periodo correspondiente.

Artículo 10. *Topes máximos de las tarifas que se cobran por concepto de la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.* Los proyectos, obras o actividades que requieran permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, pagarán a la Entidad por concepto de evaluación y seguimiento las tarifas que resulten de la aplicación de la presente Resolución, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 633 de 2000, las cuales en todo caso, no podrán exceder los siguientes toques:

1. Los proyectos, obras, o actividades cuyo valor total no exceda la suma de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv), tendrán una tarifa máxima de 0.6% del valor del proyecto, obra o actividad respectivo.

2. Los proyectos, obras, o actividades cuyo con valor total superior a dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales legales vigentes, (smmlv), e inferior a ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho salarios (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes (smmlv), tendrán una tarifa máxima de 0.5% del valor del proyecto, obra o actividad respectivo.

3. Los proyectos, obras, o actividades cuyo valor total exceda la suma ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho salarios (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes (smmlv), tendrán una tarifa máxima de 0.4% del valor del proyecto, obra o actividad respectivo.

#### **TABLA 1**

### **DEDICACIÓN PROFESIONALES PARA ESTABLECER EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**

Trámite Ambiental, Permisos, Concesión o Autorización	Proyecto, obra o actividad (<=2.115 mms/año)								
	Servicio de Evaluación				Servicio de Seguimiento				
	Categorías		Número visitas/ año	Duración visita (días)	Categorías		Número visitas/ año	Duración visita (días)	
	% dedicación	V (horas/año)			% dedicación	% dedicación			
Permisos de toma y uso de fotografías, grabaciones de video, filmaciones y su uso posterior	0,00	24	0,00	0	0	0,00	0,00	1	1
Autorización para citas, reuniones, talleres y reportes ocasionales de conservación de lagos alamos	0,35	40	0,17	1	3	0,10	0,00	1	3
Concesión de aguas superficiales en Parques Nacionales Naturales	0,20	24	0,10	1	3	0,20	0,10	1	3
Concesión de aguas subterráneas en Parques Nacionales Naturales	0,10	14	0,10	1	3	0,20	0,10	1	3
Permisos de exploración de aguas subterráneas en Parques Nacionales Naturales	0,20	24	0,10	1	3	0,10	0,10	1	3
Permisos de explotación de Parques Nacionales Naturales	0,20	24	0,10	1	3	0,10	0,10	1	3
Permisos de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales	0,40	24	0,10	0	0	2,40	0,00	2	12
Permisos de ingreso	0,20	-	0,00	0	0	0,10	0,00	0	0

TABLA 2  
DEDICACIÓN PROFESIONALES PARA ESTABLECER EL COBRO  
POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO

Trámite Ambiental, Permisos, Concesión o Autorización	Proyecto, obra o actividad (> 2.115 mms/año; <= 8.458 mms/año)								
	Servicio de Evaluación				Servicio de Seguimiento				
	Categorías		Número visitas/ año	Duración visita (días)	Categorías		Número visitas/ año	Duración visita (días)	
	% dedicación	V (horas/ año)			% dedicación	% dedicación			
Permisos de toma y uso de fotografías, grabaciones de video, filmaciones y su uso posterior	0,17	32	0,13	0	0	0,07	0,00	1	3



Trámite Ambiental, Permiso, Concesión o Autorización	Proyecto, obra o actividad (> 2.115 mms <sup>2</sup> ; <= 0.450 mms <sup>2</sup> )								
	Servicio de Evaluación				Servicio de Seguimiento				
	Categorías			Número visitas/ año	Duración visita (días)	Categorías		Número visitas/ año	Duración visita (días)
	% dedicación	Y (horas/ mes)	% dedicación			% dedicación	% dedicación		
Autorización para obras, mantos, rellenos y otras actividades de construcción de largo plazo	0,43	48	0,20	1	4	0,17	0,10	1	4
Concesión de aguas superficiales en Parques Nacionales Naturales	0,27	32	0,13	1	4	0,27	0,13	1	4
Concesión de aguas subterráneas en Parques Nacionales Naturales	0,27	32	0,13	1	4	0,27	0,13	1	4
Permiso de explotación de aguas subterráneas en Parques Nacionales Naturales	0,27	32	0,13	1	4	0,27	0,13	1	4
Permiso de vertimiento en Parques Nacionales Naturales	0,27	32	0,13	1	4	0,27	0,13	1	4
Permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales	0,40	24	0,10	0	0	3,60	0,00	3	12
Permiso de ingreso	0,20	0	0,00	0	0	0,10	0,00	0	0

TABLA 3

DEDICACION PROFESIONALES PARA ESTABLECER EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO

Trámite Ambiental, Permiso, Concesión o Autorización	Proyecto, obra o actividad (> 0.450 mms <sup>2</sup> )								
	Servicio de Evaluación				Servicio de Seguimiento				
	Categorías			Número visitas/ año	Duración visita (días)	Categorías		Número visitas/ año	Duración visita (días)
	% dedicación	Y (horas/ mes)	% dedicación			% dedicación	% dedicación		
Permiso de toma y uso de fotografías, grabaciones de video, ilustraciones y su uso posterior	0,13	40	0,17	0	0	0,10	0,00	1	*Igual a la duración de la actividad
Autorización para obras, mantos, rellenos y otras actividades de construcción de largo plazo	0,50	56	0,23	1	5	0,23	0,17	1	5
Concesión de aguas superficiales en Parques Nacionales Naturales	0,33	40	0,17	1	5	0,33	0,17	1	5
Concesión de aguas subterráneas en Parques Nacionales Naturales	0,33	40	0,17	1	5	0,33	0,17	1	5
Permiso de explotación de aguas subterráneas en Parques Nacionales Naturales	0,33	40	0,17	1	5	0,33	0,17	1	5
Permiso de vertimiento en Parques Nacionales Naturales	0,33	40	0,17	1	5	0,33	0,17	1	5
Permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales	0,50	24	0,10	0	0	4,00	0,00	4	12
Permiso de ingreso	0,10	0	0,00	0	0	0,10	0,00	0	0

Parágrafo 1°. La suma de todos los pagos efectuados por el interesado por concepto del cargo por evaluación no podrá exceder los topes máximos legales vigentes.

Parágrafo 2°. La suma de todos los pagos efectuados por el interesado por concepto del cargo por seguimiento durante la ejecución de permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, no podrá exceder los topes máximos legales vigentes.

CAPÍTULO II

Tarifas sujetas a Régimen Especial

Artículo 11. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 1376 de 2013, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en el artículo 2.2.2.8.6.5

Sección 6 del Capítulo 8, no se genera cobro por los servicios de evaluación y seguimiento del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y el permiso marco de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

Artículo 12. *Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC)*. La tarifa para este registro se liquidará de acuerdo a la siguiente clasificación:

Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil	Registro de RNSC solicitud única 0.48 smmlv (Pertenezca o no, a una Organización Articuladora de RNSC registrada ante Parques Nacionales). Se exceptúan del pago del registro de las reservas naturales de la sociedad civil a los solicitantes que no sean personas jurídicas con ánimo de lucro.
---	--

Artículo 13. *Registro de Organizaciones Articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil*. La tarifa para este registro se liquidará de acuerdo con la siguiente clasificación:

Registro de Organizaciones Articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil	0.29 smmlv (Resolución 207 de 2007)
---	-------------------------------------

### CAPÍTULO III

#### Servicio de Evaluación

Artículo 14. *Cargo por evaluación*. Está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre Parques Nacionales Naturales de Colombia durante la evaluación de los permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, conforme

a lo dispuesto en la presente resolución.

Parágrafo 1°. Para que se pueda dar inicio al trámite de un permiso, concesión, autorización y demás instrumentos de control y manejo ambiental que requiera el servicio de evaluación objeto de la presente resolución, el solicitante deberá aportar además de los documentos requeridos para cada trámite, la autoliquidación o liquidación y el pago respectivo del mismo.

Parágrafo 2°. Si el interesado en obtener un permiso, concesión, autorización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, no cancela oportunamente los costos por concepto del servicio de evaluación ambiental, no se iniciará el respectivo trámite y se dará aplicación a la normativa vigente que regula la materia.

Artículo 15. *Procedimiento para el cobro del cargo por servicio de evaluación del permiso, concesión, autorización y demás instrumentos de control y manejo ambiental*.

El usuario de alguno de los instrumentos mencionados sujetos del cobro por servicio de evaluación, asumirá el costo del mismo, para lo cual deberá allegar con los documentos requeridos para cada trámite, la autoliquidación por ese servicio y el pago correspondiente, conforme a las instrucciones publicadas en la página web de la Entidad, en el término contemplado en el artículo siguiente.

Artículo 16. *Transición de procedimiento*. Para efectos de la liquidación y el pago de que trata el presente capítulo relacionado con el servicio de evaluación del permiso, concesión, autorización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, el usuario los seguirá efectuando por tres (3) meses más contados a partir de la vigencia del presente acto administrativo, momento en el cual la Entidad a través de la Subdirección Administrativa y Financiera, o quien haga sus veces realizará la liquidación y el respectivo cobro.

En los casos en que se realice un pago superior por el servicio de evaluación, el usuario podrá manifestar su voluntad de abonar el valor excedente a los demás costos del trámite, o su devolución.

## CAPÍTULO IV

### Servicio de seguimiento

Artículo 17. *Cargo por seguimiento.* Está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre Parques Nacionales Naturales de Colombia para realizar el seguimiento ambiental del permiso, concesión, autorización y demás instrumentos de control y manejo ambiental autorizados, conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

Parágrafo: Se deberá realizar como mínimo un seguimiento, por instrumento de control y manejo ambiental autorizado, y/o de manera anual cuando el mismo contemple varias vigencias.

Artículo 18. *Procedimiento para el cobro del cargo por servicio de seguimiento del permiso, concesión, autorización y demás instrumentos de control y manejo ambiental.* El usuario de alguno de los instrumentos mencionados sujetos del servicio de seguimiento, deberá asumir el costo del mismo, el cual será definido por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas o quien haga sus veces, o la Dirección General para los trámites que no estén delegados.

## CAPÍTULO V

### Disposiciones finales

Artículo 19. Los valores de las tarifas de dedicaciones y visitas de los profesionales y contratistas de la Entidad para los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesión, autorización y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la presente resolución, serán liquidados, y actualizados anualmente, a partir de la publicación de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, emitida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), dichos valores se redondearán al múltiplo de mil más cercano.

Artículo 20. *Visitas adicionales.* Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante acto administrativo motivado fijará, practicará y cobrará visitas adicionales, en el marco de los permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental objeto de la presente resolución, cuando así lo determine.

Artículo 21. *Vencimiento de los pagos.* El no pago de los cargos por concepto de seguimiento en los plazos estipulados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley.

Artículo 22. *Visitas extraordinarias.* Parques Nacionales Naturales de Colombia practicará y cobrará el costo de las visitas extraordinarias, cuando se presenten hechos, situaciones o circunstancias que lo ameriten.

Artículo 23. *Transición.* El cobro por los servicios de evaluación y el seguimiento de los permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental en trámite se regirán hasta su culminación bajo los criterios que fueron otorgados.

Artículo 24. *Publicación.* Publíquese en el **Diario Oficial** y en la *Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia*.

Artículo 25. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones número 0235 de 2005, 071 de 2006 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de agosto de 2015.

La Directora General Parques Nacionales Naturales de Colombia,

*Julia Miranda Londoño.*

**(C. F.).**